

ANEXO III

DISPOSICIONES OPERATIVAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

A. INSCRIPCIÓN

Los Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias.

B. DECLARACIÓN EN EL MANIFIESTO DE CARGA - MANIFIESTO DE CARGA SIM

1. Mercadería importada por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier.

1.1. Los Agentes de Transporte Aduanero (ATA) procederán al registro en el SIM del manifiesto de carga de importación (MANI), a través del cual se registrarán los documentos de transporte con carga amparada por el Régimen PSP/Courier.

En caso que se requiera documentar una declaración de “Ignorando Contenido”, deberá consignarse el valor “N” en el indicador de consolidado del documento de transporte.

Posteriormente, si se pretende desconsolidar tal documento se deberá utilizar la transacción “Actualización de un título de transporte” para cambiar el valor del indicador de consolidado del documento de transporte a “S”.

1.2. La carga correspondiente al mencionado documento de transporte será trasladada al depósito de cargas Courier u otro habilitado a tal fin, en el cual el permisionario de dicho depósito procederá, con los recaudos de rigor, a realizar la transacción correspondiente al “Cierre de ingreso a depósito”.

1.3. En caso de ser necesario, el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier registrará en el SIM, mediante la transacción de “Reenvase”, la desconsolidación de la totalidad de los bultos transportados.

1.4. En caso de corresponder, se registrará el Manifiesto de Carga de Importación (MANI), en virtud de la norma aplicable de acuerdo a cada vía de arribo, con la cantidad necesaria de documentos hijos -los cuales tendrán el prefijo del Prestador de Servicios Postales PSP/Courier actuante- según las necesidades específicas de destinación, mediante la transacción “Registro de una declaración sumaria”.

2. Mercadería importada por pasajeros.

2.1. La empresa prestataria procederá al registro en el SIM del manifiesto de carga de importación (MANI), a través del cual se registrarán los documentos de transporte con carga amparada por el Régimen PSP/Courier.

En caso que se requiera documentar una declaración de “Ignorando Contenido”, deberá consignarse el valor “N” en el indicador de consolidado del documento de transporte.

Posteriormente, si se pretende desconsolidar tal documento se deberá utilizar la transacción “Actualización de un título de transporte” para cambiar el valor del indicador de consolidado del

documento de transporte a “S”.

2.2. La carga correspondiente al mencionado documento de transporte será trasladada al depósito de cargas Courier u otro habilitado a tal fin, en el cual el permisionario de dicho depósito procederá, con los recaudos de rigor, a realizar la transacción correspondiente al “Cierre de ingreso a depósito”.

Dicho traslado deberá efectuarse con custodia aduanera, la cual será designada por el área correspondiente.

2.3. En caso de ser necesario, el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier registrará en el SIM, mediante la transacción de “Reenvase”, la desconsolidación de la totalidad de los bultos transportados.

2.4. En caso de corresponder, se registrará el Manifiesto de Carga de Importación (MANI) en virtud de la norma aplicable de acuerdo a cada vía de arribo, con la cantidad necesaria de documentos hijos -los cuales tendrán el prefijo del Prestador de Servicios Postales PSP/Courier actuante- según las necesidades específicas de destinación, mediante la transacción “Registro de una declaración sumaria”.

3. Situaciones especiales.

En aquellos casos en los que no se cuente con los datos de CUIT/CUIL del destinatario o éste no posea Domicilio Fiscal Electrónico declarado o se requiera intervención de algún tercer Organismo de los permitidos en esta norma, entre otros, a los fines de subsanar dicha situación, sin que este pierda su condición “express”, el envío podrá permanecer en forma excepcional por un plazo no superior a los CINCO (5) días hábiles, en un espacio que designe el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier a tal fin, quedando bajo responsabilidad de éste su cuidado y a disposición del servicio aduanero en caso de ser requerido.

A tales efectos, el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier deberá informar al servicio aduanero al cierre del día, los envíos que se encuentren bajo su custodia, debiendo remitir los datos inherentes a estos, como así también la fecha de vencimiento de los CINCO (5) días establecido en el párrafo precedente y la causal de su permanencia.

C. DESTINACIÓN DE IMPORTACIÓN PARA CONSUMO

1. Encomiendas.

1.1. Deberá documentarse de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo IV de la presente.

1.2. El pago de tributos deberá ser satisfecho por el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier, estableciéndose las debidas constancias en el documento respectivo. Con el objeto de registrar el pago de las destinaciones sumarias (PART) a través del Sistema Informático MALVINA, los prestadores del régimen PSP/Courier deberán depositar los fondos de acuerdo a lo previsto en la Resolución General N° 2.883 y sus modificatorias, seleccionando la opción “Anticipo Pago Tributos Aduaneros” (código n° 2.555), concepto “Pago Aduanero” (código n° 800) y subconcepto “Pago Aduanero” (código n° 800).

A los fines del registro informático de la presentación o anulación de la destinación sumaria (PART), el servicio aduanero deberá operar la transacción “Presentación de una Declaración Sumaria”.

A través de la transacción “Registro de una liquidación por recaudaciones varias” el servicio aduanero registrará en el SIM la liquidación correspondiente a la destinación sumaria (PART) en estado “Presentada”, con la discriminación de los conceptos e importes a pagar por el prestatario.

El servicio aduanero a través de la transacción “Pago de una liquidación manual” realizará la afectación de los fondos previamente depositados, cancelando el pago de las destinaciones sumarias.

1.3. Acompañando a la destinación sumaria “PART” se deberá agregar el detalle de las mercaderías (número de envío, posición arancelaria, cantidad de unidades, valor y tributos a pagar), el mismo deberá ser identificado con el número de la “PART” y foliado correlativamente, además de ser firmado por el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier y por el servicio aduanero.

Cuando el envío fuere tramitado al amparo del régimen de pequeños envíos y resultare alcanzado por la exención del pago de derechos de importación y tasa de estadística prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1.065 del 30 de noviembre de 2024, no será exigible la consignación de la posición arancelaria, debiendo comprometer el Código AFIP creado para tal fin, en el marco de lo previsto por la Resolución General N° 2.964. *(Inciso sustituido por Resolución General N.º 5883 - ARCA)*

1.4. El área de verificación practicará el control de la mercadería en los sectores reservados a tal efecto. El verificador actuante dejará registrado el resultado de la verificación en la destinación sumaria “PART” en forma manual. De resultar conforme la verificación de la totalidad de las mercaderías amparadas por la destinación sumaria “PART”, se procederá a efectuar la salida de Zona Primaria Aduanera y la cancelación de la misma acorde a los procedimientos vigentes.

En caso que alguno de los envíos no resultara conforme en la verificación, se efectuará la salida parcial de la destinación sumaria “PART” por los envíos que resultaron conformes, dejando asentado en dicha destinación el resultado de la verificación detallando los bultos y el motivo de la detención.

Sin perjuicio de la aplicación del procedimiento infraccional, de corresponder, se autorizará la salida del o de los envíos pendientes, procediendo a la cancelación de la destinación sumaria “PART”. De ser necesaria la destinación a través del formulario OM-1993-A, se utilizará el Subrégimen “IC01”, cancelando simultáneamente la destinación sumaria “PART”. En este último caso, se procederá a efectuar la salida de Zona Primaria Aduanera de los bultos remanentes de la afectación sumaria “PART” y simultáneamente a hacerlo con la destinación “IC01” con la que se hubiesen declarado dichos bultos. Tanto la salida de Zona Primaria Aduanera como la confirmación de salida de Zona Primaria Aduanera de la mencionada afectación sumaria “PART” se efectuarán al solo y único efecto de cancelar dicha afectación, debiéndose dejar asentadas en dicha destinación las situaciones y actuaciones que se hayan efectuado.

2. Correspondencia/documentos.

2.1. Deberá documentarse conforme el Título VII del Anexo II de la presente, utilizando el siguiente Código AFIP:

- 0000.04.10.000H: Ingreso de correspondencia. Documentación efectuada por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier.

2.2. El servicio aduanero procederá a controlar que el contenido de las sacas corresponda al carácter de correspondencia y/o de los documentos detallados en el punto 1. del apartado C. del Anexo I de la presente, pudiendo realizar tal reconocimiento de manera externa cuando las características de la

saca así lo permitan, autorizando la salida de Zona Primaria Aduanera mediante el formulario OM-2144.

D. DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN PARA CONSUMO

1. Encomiendas.

1.1. Deberá documentarse de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo IV de la presente.

1.2. A los fines del registro informático de la presentación o anulación de la Destinación Simplificada Courier de Exportación (DSCE), el servicio aduanero deberá operar la transacción “Presentación de una declaración sumaria”.

1.3. El área de verificación practicará el control de acuerdo a la selectividad correspondiente.

1.4. El área de verificación practicará el control de la mercadería en los sectores reservados a tal efecto. El verificador actuante dejará registrado el resultado de la verificación en la destinación sumaria “DSCE” en forma manual. De resultar conforme la verificación de la totalidad de las mercaderías amparadas por la destinación sumaria “DSCE” se procederá a autorizar su libramiento.

En caso que alguno de los envíos no resultara conforme en la verificación, se efectuará la salida parcial de la destinación sumaria “DSCE” por los envíos que resultaron conformes, dejando asentado en dicha destinación el resultado de la verificación detallando los bultos y el motivo de la detención.

Sin perjuicio de la aplicación del procedimiento infraccional, de corresponder, se autorizará el libramiento del o de los envíos pendientes.

1.5. Con posterioridad al libramiento, se asentarán en el documento de la solicitud de destinación simplificada de exportación las constancias del cumplimiento, identificando el medio de transporte y la fecha de viaje en que se cumplió la exportación de cada envío.

2. Correspondencia/documentos.

El servicio aduanero del depósito fiscal habilitado donde se efectúe el control determinará que el contenido de las sacas corresponde al carácter de correspondencia y/o de los documentos detallados en el punto 1. del apartado C. del Anexo I de la presente, pudiendo realizar tal reconocimiento de manera externa cuando la característica de la saca así lo permita, autorizando el embarque.

TÍTULO II: DISPOSICIONES COMUNES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

A. ENVÍOS TRANSPORTADOS POR VIAJEROS/PORTADORES

1. Los portadores deberán acreditar la representación que invoquen mediante la exhibición de certificación expedida por el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier autenticada por escribano público.

2. El portador o la empresa portadora constituida al efecto podrá transportar carga de dos o más Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier en las condiciones del párrafo precedente.

3. La carga a importarse o exportarse por intermedio de portadores o empresas portadoras deberá ser destinada para consumo ante el servicio aduanero por el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier con ajuste a lo previsto en los puntos C. y D. del Título I del presente anexo.

B. TRASLADO DE CARGAS A DEPÓSITOS HABILITADOS

1. Los Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier podrán derivar sus encomiendas y demás envíos a depósitos habilitados por la Dirección General de Aduanas sin necesidad de paso por depósitos de las jurisdicciones aeroportuarias y a través de unidades de transporte cerradas y precintadas por el servicio aduanero.
2. Cuando se trate de una exportación, el envío al aeropuerto de salida se efectuará en camiones cerrados y precintados por el servicio aduanero que hubiere efectuado el control.
3. Cuando se trate de importaciones, se realizará el traslado al depósito fiscal habilitado en jurisdicción de la aduana de arribo al territorio aduanero o el tránsito cuando estuviere en jurisdicción de otra aduana.
4. En este último supuesto se aplicará lo normado en la Resolución General N° 3.278 respecto a la Declaración Sumaria del tipo TLEA.

C. CONTROL ADUANERO

Las aduanas deberán exigir a los Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier que el control de la carga a exportarse o importarse por este régimen, sea efectuado en recintos adecuados especialmente para ello, dentro de los depósitos fiscales habilitados.

D. SELECTIVIDAD

Las destinaciones que se registren en las condiciones de los apartados C. y D. del título I de este anexo quedan sujetas al régimen de selectividad conforme la normativa vigente, a cuyo fin se aplicarán las pautas de la Instrucción General N° 17 (DGA) del 22 de julio de 2011.

E. ENTREGA Y RETIRO DE CARGAS EN DÍAS U HORAS INHÁBILES

Correrán por cuenta de la permisionaria, los servicios extraordinarios de habilitación del servicio aduanero que deba intervenir en la recepción control y libramiento de los envíos.

F. RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES PSP/COURIER

1. Sin perjuicio del juzgamiento de las infracciones cometidas en el ejercicio de su actividad, el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier que no cumpla con las normas aduaneras aplicables y/o con el régimen de actuación establecido en la presente será sancionado, en el ámbito disciplinario, de conformidad a lo establecido por el artículo 109 del Código Aduanero.

Ante un acto de inconducta o falta en el ejercicio de su actividad, o cualquier acción tendiente a impedir o entorpecer el control aduanero, deberá efectuarse la denuncia que dé inicio al sumario disciplinario para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 110 del mencionado plexo legal, las que se graduarán según la índole de la falta cometida y los antecedentes del sujeto denunciado.

La sustanciación del sumario disciplinario no será óbice para efectuar las denuncias que pudieran corresponder si la conducta desarrollada fuera pasible además de encuadrarse como infracción o delito aduanero.

La reiteración de inconductas que den lugar a la aplicación de las sanciones aquí previstas o aquellos hechos que permitieran la comisión de un delito o su tentativa podrán dar lugar a la revocación definitiva de la autorización para operar por el presente régimen.

2. Efectuada la denuncia de la falta detectada, se remitirá la misma al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros dependiente de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, siempre que la jurisdicción donde se hubiere cometido la falta corresponda al ámbito de las Direcciones Aduana de Buenos Aires o Aduana de Ezeiza. Para el resto de los casos, la denuncia será sustanciada por la aduana de jurisdicción.

Se correrá vista al Prestador de Servicios Postales PSP/Courier por un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, dentro del cual éste podrá ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho.

Las pruebas deberán producirse en un plazo que no excederá los TREINTA (30) días hábiles administrativos, excepto las rechazadas por no referirse a los hechos imputados o invocados en la defensa o por ser inconducentes, superfluos o meramente dilatorios. Concluida la etapa probatoria se notificará al interesado por CINCO (5) días hábiles administrativos para que alegue sobre su mérito.

Transcurrido el plazo para alegar o el fijado para la defensa del interesado, en caso de tratarse de una cuestión de puro derecho, la autoridad competente dictará resolución dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, previo dictamen jurídico de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

La resolución deberá ser notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 1.013 del Código Aduanero y deberá contener el recurso con el que cuenta el administrado.

3. Contra la resolución sancionatoria el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier podrá interponer el recurso previsto en el artículo 111 del Código Aduanero.

G. ACLARACIONES

El Prestador de Servicios Postales PSP/Courier deberá conservar las constancias digitalizadas de entrega de los envíos por un plazo de CINCO (5) años después de operada la prescripción de la acción del Fisco, las que podrán ser requeridas por el servicio aduanero. *(Apartado G sustituido por Resolución General N.º 5883 - ARCA)*